

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI – VALLE.
Santiago de Cali, trece (13) de agosto de dos mil veinte (2020).

Clase de Proceso: EJECUTIVO
Demandante : DIEGO FERNANDO MARTINEZ NIÑO
Demandado : DIEGO ALONSO GOMEZ GALINDEZ
Radicación : 76001 31 03 007 201400648

Continuando con las etapas del presente proceso, el juzgado,

RESUELVE:

1) Cítese a las partes para adelantar la **AUDIENCIA de que trata los artículos 430 a 432 del Código de Procedimiento Civil, por remisión del artículo 510 del Código de Procedimiento Civil modificado por la ley 1395 de 2010, artículo 31, para lo cual se señala la hora de las **9:00 A.M. del día 24 de septiembre de 2020.****

2) PREVENIR a las partes sobre las consecuencias PROCESALES Y PECUNIARIAS que acarrea la no asistencia a esta audiencia, de la misma manera se les insta a los abogados para que con antelación a la fecha y hora indicada tenga conocimiento de la diligencia, y de ello deberán informar a sus prohijados.

La citación a la audiencia se entenderá surtida con la notificación por **ESTADOS**.

3) Se informa que la audiencia se adelantará por un canal virtual que se comunicará con una antelación no mayor a un día a los correos electrónicos suministrados por las partes para recibir notificaciones, igualmente se les solicita informar un número de teléfono celular que preferiblemente tenga acceso a la aplicación WhatsApp.

4) Se advierte a las partes que deben suministrar los correos electrónicos de los testigos y peritos, al igual que sus números de teléfono celular que preferiblemente tengan acceso a la aplicación WhatsApp.

En ambos casos la información deberá suministrarse dentro del traslado de la presente providencia mediante comunicación dirigida al correo j07cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE,

LIBARDO ANTONIO BLANCO SILVA
Juez Séptimo Civil del Circuito de Cali

Firmado Por:

LIBARDO ANTONIO BLANCO SILVA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 007 CIVIL DEL CIRCUITO CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a8d29ec2d7f7589bc18eabe3c364cdfbee530c4da3b65df97b27256352ce49

Documento generado en 14/08/2020 03:00:13 p.m.